

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2012**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Silvana Mateu

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Abril de 2012.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
. IMPUESTOS INTERNOS.....	5
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	7
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL.....	8

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: MIN. TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

NUMERO: 95 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 08/02/2012

Se fija la fecha de la conformación de la plantilla total de trabajadores activos a los efectos del beneficio de reducción de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Ley N° 26.476, arts. 16 y 23 y Decreto N° 298/2011.

En el marco de la prórroga del plazo vigente por 12 meses dispuesta -desde el 01/01/12 hasta el 31/12/12- a los efectos de acceder al beneficio de reducción de la Contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social por el término de 24 meses, de los cuales, durante los primeros 12 meses sólo se ingresará el 50% de las citadas Contribuciones y, por los segundos 12 meses se pagará el 75% de las mismas, se establece que la plantilla total de trabajadores activos que se deberá mantener como condición hasta 2 años después de la finalización del régimen de beneficios será la conformada al 30/11/11 y los 2 años mencionados se computarán desde el 31/12/12, fecha de finalización del plazo para acceder al beneficio de reducción.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 201 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 10/02/2012

Prórroga de la suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01 respecto de las Contribuciones patronales de establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, según Leyes Nros. 13.047 y 24.049. Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539,03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09 y 160/11.

Se prorroga la suspensión desde el 01/01/12 hasta el 31/12/12, inclusive, de la aplicación del Decreto N° 814/2001 que dispone alícuotas del 17% ó 21%, según el caso, como así también contempla, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el cómputo de un porcentaje sobre las Contribuciones, fijado según la jurisdicción, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial (Leyes Nros. 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 47 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 23/02/2012

Art. 7º). Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley N° 24.241, Art. 9º, primer párrafo.

Se incrementa a partir del período devengado marzo de 2012, la base imponible máxima -de \$ 16.213,72 a \$ 19.070,55- y la base imponible mínima -de \$ 498,89 a \$ 586,79- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 3305 **AÑO:** 2012

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 29/03/2012

Incremento a partir del devengado del mes de marzo de 2012 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución N° 47/2012 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período marzo de 2012 con vencimiento en el mes de abril de 2012, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	977,98
II	1.369,16
III	1.955,95
IV	3.129,52
V	4.303,09

- **Importes mensuales por categoría.**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	312,96
II	438,13
III	625,90
IV	1.001,45
V	1.376,98

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	342,30
II' (II prima)	479,20
III' (III prima)	684,58
IV' (IV prima)	1.095,33
V' (V prima)	1.506,07

- C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	312,96

- D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	312,96

- E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	264,06

- F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	107,58

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/03/12 devengado
Aportes al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley Nº 24.241 (*) . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley Nº 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley Nº 23.661	\$ 19.070,55
Contribuciones al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley Nº 24.241 . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley Nº 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley Nº 23.661 . Fondo Nacional de Empleo. Ley Nº 24.013 . Régimen de Asignaciones Familiares. Ley Nº 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 06/01/2012

Automotores y motores gasoleros (Ley N° 24.674, arts. 27 y 28, Título II, Capítulo V). Vehículos automóviles y motores (Ley N° 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y velocípedos (Ley N° 24.674, art. 38 inc. c) y 39, Título II, Capítulo IX). Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda (Ley N° 24.674, art. 38 inc. e) y 39, Título II, Capítulo IX).

. Automotores y motores gasoleros

Para los vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil, se disminuye el precio de venta -desde más de \$ 212.500 a más de \$150.000-, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica la tasa del 12,50%.

. Vehículos automóviles y motores

Para los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, se disminuye el precio de venta -desde más de \$ 212.500 a más de \$ 150.000-, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica la tasa del 10%.

. Motociclos y velocípedos

Para los motociclos y velocípedos, se disminuye -de más de \$ 25.000 a más de \$ 22.000-, el precio de venta sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica la tasa del 10%.

. Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda

Para las embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda, se establece en más de \$ 22.000, el precio de venta sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica una tasa, que se incrementa del 8% al 10%.

. Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 06/01/12 y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/01/12 y hasta el 31/12/12, ambas fechas inclusive.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 185 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 09/02/2012

Se prorroga por 1 año la exclusión de las champañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del impuesto. Decretos Nros. 58/2005, 248/2008 y 161/2010 dispusieron suspensiones anteriores.

Se prorroga por el período de 1 año -desde el 02/02/12 hasta el 01/02/13- el plazo para la no aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas.

La exclusión de las champañas del ámbito del impuesto rige a partir del 02/02/05.

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 148 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 27/01/2012

Prórroga de la aplicación de la alícuota reducida del 7% sobre el precio final de venta de cigarrillos. Ley N° 24.625, art. 1°.

Se mantiene la reducción de la alícuota del impuesto sobre el precio final de venta de cigarrillos -del 21% al 7%- para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12, ambas fechas inclusive.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 430 **AÑO:** 2012
FECHA BOL. OF.: 26/03/2012

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga desde el día 01/01/12 hasta el día 30/06/12 la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone, la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.